

**AYUNTAMIENTO DE FUENTENAVA DE JÁBAGA**

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 15 de diciembre de 2009, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando el texto íntegro de la citada ordenanza, redactado como figura a continuación:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**Artículo 1º. Fundamento legal.-** Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, cuya exacción se efectuara con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 2º. Naturaleza del tributo.-** El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 d del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a una actividad administrativa en la que está declarada la reserva a favor de las Entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

**Artículo 3º. Hecho imponible.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la realización por el ayuntamiento de la actividad administrativa de otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

**Artículo 4º. Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

**Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previsto en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales..

**Artículo 6º. Cuota tributaria.-** La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se determina a continuación:

- 1 Por informe técnico previo a la concesión de Licencia de Obra Mayor 150 euros
- 2 Por informe técnico previo a la concesión de Licencia de Primera Ocupación 75 euros
- 3 Por Licencia de Demolición 30 euros
- 4 Por informe técnico previo a la concesión de Licencia de Demolición 100 euros
- 5 Por cada nuevo informe técnico debido a deficiencias a subsanar por el solicitante en Licencias de Obra Mayor 35 euros
- 6 Por Licencia de Segregación 25 euros
- 7 Resolución de expediente de ruina 50 euros
- 8 Por informe técnico expediente de ruina 100 euros
- 9 Por informe técnico previo a la concesión o deficiencias a corregir en Licencias de Obra Menor 50 euros
- 10 Por informe técnico de Licencia de Segregación en Rústica 100 euros
- 11 Por informe técnico de Licencia de Segregación en Urbana 50 euros
- 12 Por prorroga de Licencia Urbanística 50 euros
- 13 Por Licencia de Actividad 25 euros

14 Por cambio de titularidad de Licencia de Actividad 25 euros

15 Por informe técnico Licencias de Actividad (nueva actividad o cambio de titularidad) 150 euros

Artículo 7º. Devengo.- Esta Tasa se devengará en el momento de realizar la solicitud de Licencia Urbanística correspondiente, y no se tramitará el correspondiente expediente administrativo hasta que no sean abonadas las cuantías que procedan. El Ayuntamiento comunicará al solicitante el importe a ingresar mediante liquidación. No se tendrá derecho a devolución de la Tasa en caso de desistimiento o no procedencia de otorgamiento de la Licencia Urbanística solicitada por incumplimiento de la normativa vigente en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2009, entrará en vigor a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuentenava de Jábaga, a 16 de febrero de 2010.

El Alcalde,

Fdo.: José Luls Chamón Mota